

Nº 8179

CCCR, S. 3ª

TERCERIA. Tercería en la Ejecución Hipotecaria.

1. Son caracteres comunes a cualquier tipo de intervención de un tercero: a) interés jurídico; b) calidad procesal de tercero; c) capacidad procesal para ser parte, y d) proceso pendiente.

2. Si la parte demandada —compradora del bien subastado— tomó posesión del mismo con anterioridad a la interposición de la tercera, no existe “proceso pendiente” y en consecuencia no puede suspenderse la ejecución de la sentencia en los términos del art. 82 del C.P.C., ya que ella se encuentra completamente ejecutada y por ende agotada la actividad jurisdiccional.

3. No existiendo “proceso pendiente”, la pretensión del tercero no es admisible, quedándole a salvo el derecho de mantener su pretensión en vía autónoma y contra quien se encuentre pasivamente legitimado para obrar.

Cara, Amadeo en De Larrechea de Zanni c. Administración Cabildo

Rosario, 29 de mayo de 1974. **Considerando:** Que tradicional y pacíficamente, se admite por la doctrina que los caracteres comunes a cualquier tipo de intervención de un tercero se reducen a: 1) interés jurídico; 2) calidad procesal de tercero; 3) capacidad procesal para ser parte, 4) proceso pendiente.

Que, en lo que refiere a este último carácter o requisito, único que interesa en el caso por ser —precisamente— el micello del planteo recursivo, debe destacarse que no existe criterio unánime para determinar en qué momento procesal un pleito deja de estar “pendiente”: ora se dice que el proceso termina con la sentencia firme y ejecutoriada, ora se afirma que el proceso recién finaliza una vez producida integralmente la ejecución de dicha sentencia.

Que, en el caso, cualquiera sea la solución que se acepte en cuanto a las tesis interpretativas antes mencionadas, se advierte —a través de la lectura del acta glosada a fs. 38 de los autos Nº 2817/70, del Juzgado Nº 4 de este fuero, caratulados: “De Larrechea de Zanni y otra c/ Administración Cabildo S. R. L. s/ Ejecución Hipotecaria”, que se tienen a la vista— que los demandados, compradores del bien subastado en los autos de referencia, tomaron posesión del mismo en fecha 29 de Mayo de 1971, varios meses antes de incoarse este proceso de tercera.

Que siendo así, al no existir propiamente “proceso pendiente”, no puede suspenderse la ejecución de la sentencia, en los términos del art. 82 del C. P. C., toda vez que tal sentencia no es susceptible de ello en razón de encontrarse completamente ejecutada y, por ende, agotada la actividad jurisdiccional.

Que, congruente con lo expuesto, la pretensión del tercero no es admisible, sin perjuicio, claro está, del derecho que siempre le cabe de mantener su pretensión en vía autónoma y contra quien se encuentre pasivamente legitimado para obrar.

Por ello, **se resuelve** revocar la resolución de fs. 67/69 en cuanto fuera materia de recurso, con costas en ambas instancias a la actora (art. 251, C.P.C.). — **Adolfo Alvarado Velloso** — **Guillermo Casiello** — **Jorge Isacchi** —